

EXPEDIENTE: 2 CPFER y 23 CPH.

159

ASUNTO: DICTAMEN DE ESTUDIO Y CUENTA ELABORADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE Y DE HACIENDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, SE CONTEMPLE EN EL RAMO GENERAL 23, LA CREACIÓN DE UN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA PARA MUNICIPIOS CON PARQUES EÓLICOS, EN EL CUAL SE ASIGNE UN PORCENTAJE DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PAGADOS A LA FEDERACIÓN DE LA GENERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a las Comisiones Unidas de Fomento de la Energía Renovable y de Hacienda, la iniciativa que contiene el **PUNTO DE ACUERDO** presentado por la Diputada Leslie Jiménez Valencia, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, por el cual: "se exhorta al Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos 2015, realice la asignación directa de



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

un porcentaje de lo recaudado por concepto de generación y explotación de energías renovables, para que sean invertidos en proyectos de infraestructura en los municipio donde se encuentra asentadas dichas empresas."

Del estudio y análisis que las Comisiones Unidas de Fomento de la Energía Renovable y de Hacienda, realizó al expediente, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, EL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE **ACUERDO**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre 2014, en sesión ordinaria los Diputados Secretarios remitieron para atención de esta Comisión, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Leslie Jiménez Valencia.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el oficio LXII/A.L./COM.PERM./1353/2014, signado por el Oficial Mayor, por el cual se remite el expediente que contiene el Punto de Acuerdo.

TERCERO: El Punto de Acuerdo en mención contiene un resolutivo que a continuación se describen:

"Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicita respetuosamente al Congreso de la Unión para que en el Presupuesto



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

de Egresos 2015, realice la asignación directa de un porcentaje de los recaudado por concepto de generación y explotación de energías renovables para ser invertidos en proyectos de infraestructura en los municipios donde se encuentran sentadas dichas empresas”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Fomento de la Energía Renovable y de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXIII, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción XXIII, 29, 30 y 37, fracción XXII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, lo cual es aplicable a las empresas eólicas y en ese sentido dice:

*“Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del **servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.”*



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

TERCERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que le corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad de:

- *"X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

- *XXIX. Para establecer contribuciones:*
 - *5o. Especiales sobre:*
 - a) *Energía eléctrica;*

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica".

QUINTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el Municipio libre, como un ente autónomo teniendo como base la de su división territorial, su organización política y administrativa, el cual tendrá bajo



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

su cargo los servicios de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, entre otros.

SEXTO.- Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece su Artículo 1, que las personas física y las morales, residentes en el país o en el extranjero están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

Para ser más específicos en el artículo 2¹ dice que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o **cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.**

SÉPTIMO.- El Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para: i) el cumplimiento del balance presupuestario, ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, y iii) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario.

¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta. H. Congreso de la Unión. Septiembre 2014.



A través del Ramo General 23 se operan diversos fondos y programas a nivel nacional como son:

- Fondo con accesibilidad con personas de discapacidad
- Fondo de cultura
- Fondo de infraestructura deportiva
- Fondo de apoyo para migrantes
- Fondo sur-sureste
- Entre otros.

En el marco de las acciones que se realizan por motivos de control presupuestario, a este Ramo le corresponde la administración y control de las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, derivado de la obtención de ingresos excedentes, así como de otras adecuaciones presupuestarias inherentes al ámbito del control presupuestario, incluyendo las operaciones para reasignación de ingresos excedentes para las dependencias y entidades que hayan generado dichos ingresos excedentes o bien, hacia otros ramos para el cumplimiento de los programas presupuestarios en términos de las disposiciones aplicables.

Cabe señalar que mediante el mecanismo de ingresos excedentes se contemplan entre otros, los recursos que les corresponderán a las entidades federativas previstos en las disposiciones aplicables, los cuales se destinarán a proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Estos recursos se transferirán mediante el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Asimismo, se deberán entregar los recursos correspondientes a los fondos de estabilización y para la reestructura de pensiones, en los términos de las disposiciones aplicables.



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

OCTAVO.- El Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación señala que:

“Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.”

NOVENO.- En base a lo anterior podemos determinar que el sector público tiene a su cargo de manera exclusiva la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Además, de acuerdo al Artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º subinciso a) de la Constitución de Estados Unidos Mexicanos nos dice que el único facultado para establecer contribuciones fiscales sobre el tema de energía eléctrica es el Congreso de la Unión.

Y además de acuerdo al artículo 2º del Código Fiscal de la Federación señala que las personas morales deben de pagar sus impuestos correspondientes de acuerdo al giro que se dediquen. Las empresas eólicas como cualquier otra empresa en México deben de pagar los impuestos correspondientes al ISR e IVA. El ISR se paga sobre la utilidad que tienen las empresas y el IVA es un impuesto trasladable en cada una de las operaciones que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.



*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

Las empresas eólicas por estar en el sector de energías renovables tienen algunos apoyos fiscales como son las deducciones al 100 % para maquinaria y apoyo de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Impuestos sobre la renta en el primer año. Por consiguiente, las empresas pagan sus impuestos correspondientes de ISR e IVA a la federación teniendo algunos beneficios fiscales.

Al no existir un impuesto en el sector energético para la obtención de recursos extraordinarios, los municipios de la zona donde están dichas empresas exigen más recursos para infraestructura. Por tal motivo, se solicita que del total de impuestos que pagan las empresas eólicas a la federación, se le asigne un porcentaje para proyectos de infraestructura social básica en los municipios donde se encuentran asentadas dichas empresas. Sin embargo, queremos que dichos recursos, que se vayan a asignar para los municipios, sea a través de la creación de un fondo especial para infraestructura social básica para municipios con parques eólicos.

Esto basado que en el presupuesto de egresos de la federación se encuentra el Ramo General 23 que parte de lo que maneja son diversos fondos y programas para diversos temas como se menciona en el inciso séptimo, donde las asignaciones se hacen directo a los municipios a los que va dirigido el fondo, donde se tendrá que realizar una fórmula para la distribución de los recursos correspondientes para dicho fondo.

De acuerdo a todas las consideraciones expuestas con anterioridad, las Comisiones unidas de Energía Renovable y de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, SE CONTEMPLE EN EL RAMO GENERAL 23, LA CREACIÓN DE UN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA PARA MUNICIPIOS CON PARQUES EÓLICOS, EN EL CUAL SE ASIGNE UN PORCENTAJE DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PAGADOS A LA FEDERACIÓN DE LA GENERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de septiembre 2014.

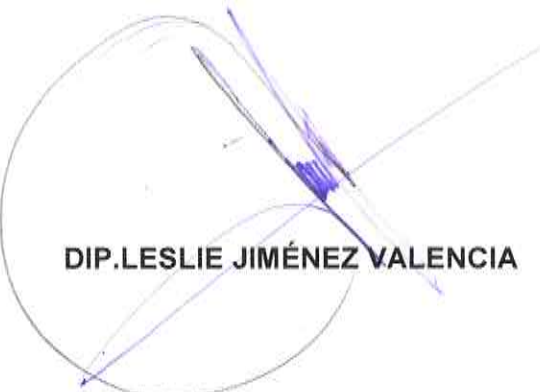


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO DE LA
ENERGÍA RENOVABLE, Y DE HACIENDA.*

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE


**DIPUTADO JUAN JOSÉ MORENO SADA
PRESIDENTE**


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA


DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN POR ÉL QUE SE RESUELVE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE Y EXPEDIENTE NÚMERO 23 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA**

DIP. EDIHT YOLANDA LÓPEZ VELASCO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SÁNCHEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ

DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN POR ÉL QUE SE RESUELVE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE Y EXPEDIENTE NÚMERO 23 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA